



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**Informe Secretarial:**

Buenaventura V., febrero 16 de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE el cumplimiento de la medida cautelar ordenada. Sírvase proveer.

**Claudia Ximena Hurtado Candelo**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**BUENAVENTURA V.**

**Ejecutivo 2017/00186-01 JOSE JOAQUIN CUEVAS contra  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.  
Buenaventura V., febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

**AUTO No.095**

En cuanto a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en el sentido que se requiera al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a dar cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este despacho, se accederá a la misma; además, se hará saber a dicha entidad financiera que de no proceder de conformidad será acreedora de las sanciones disciplinarias del art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Art. 44 del Código General del Proceso, establece los **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, facultándole para: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. ...”*.

En consecuencia, deberá en forma inmediata explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo; se le hace saber que en caso de imponerse sanción ello no le eximirá de dar cumplimiento a lo ordenado; deberá tener en cuenta también, que se harán las diligencias para que la Superintendencia proceda de conformidad con lo establecido en el Concepto Circular No. 2015111578001 del 15 de diciembre de 2015.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al **BANCO DE OCCIDENTE** y **LÍBRESE** el oficio respectivo haciéndole saber que, de no proceder de conformidad, se hará acreedor de las sanciones Disciplinarias establecidas en el art. 44 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**JUZGADO 3 LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA**

*En Estado No.12 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.*

**Fecha: febrero 18/2022**

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**